

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2021-00322-00
PROCESO:	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SUSANA VALENTINA QUINTERO CAMACHO
DEMANDADO:	NILSON JAVIER LOPEZ VALDERRAMA

-Del memorial remitido por el estudiante de Derecho Dorian Camilo Bermúdez Aguirre respecto al envío de la notificación personal al demandado en cumplimiento a auto del 5 de abril de 2022, advierte el Despacho que lo mismo fue realizado por la apoderada actora SORANYULI ANGARITA GOMEZ en comunicado del 02 de septiembre de 2022 por lo cual se emitió constancia secretarial del 18 de marzo de 2022 donde se indica que el demandado fue debidamente notificado por correo electrónico y se corrieron los términos de rigor los cuales vencieron en silencio.

-A su vez, en comunicado del 18 de febrero de 2022 la estudiante de Derecho SORANYULI ANGARITA GOMEZ adjunta poder de sustitución que le otorgó al estudiante de Derecho DORIAN CAMILO BERMÚDEZ AGUIRRE, por lo que solicita se le Reconozca Personería para representar a la demandante en esta causa en las mismas facultades legales a ella otorgadas.

-Por otro lado, revisado el expediente, se observa que de la información suministrada por Sanitas EPS el 22 y 24 de noviembre de 2021 se registró a esa fecha como último empleador del demandado la empresa Export Pez SAS, sin embargo no se informó correo electrónico de dicha entidad; a su vez, se desconoce si a la fecha el señor NILSON JAVIER LOPEZ VALDERRAMA continúa con dicho vínculo laboral o ha cambiado de empleador, por consiguiente se requerirá a la parte interesada por intermedio de su apoderado judicial para que aporte el nombre del empleador actual del demandado, el número de teléfono y correo electrónico de la empresa respectiva.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- Reconocer Personería Jurídica al estudiante de Derecho DORIAN CAMILO BERMÚDEZ AGUIRRE para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y forma señalada en el poder de sustitución allegado, cuya acreditación en tal calidad por parte de la Directora de Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana obra en el expediente.

2.- Requerir a la demandante y a su apoderado judicial para que aporten el nombre del empleador actual del demandado, el número de teléfono y correo electrónico de la entidad respectiva ***Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.***

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*